

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. Núm. ____
Serie 2022-2023**

Presentado por el señor: Manuel Calderón Cerame
Referido a la Comisión de:

____ de septiembre de 2023

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 53 SERIE
2022-2023 EN SU ARTÍCULO 4.002 A LOS EFECTOS DE
AMPLIAR LOS MIEMBROS QUE COMPODRÁN EL
COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
DE SAN JUAN Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma

primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(o) de la Ley 107-2020 enumera entre los poderes municipales el “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Art. 1.039(m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la Ley Núm. 107-2020 o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan aprobó el pasado 4 de agosto de 2023, el Proyecto de Ordenanza 53 Serie 2022-2023, cuyo propósito es implementar un Código de Orden Público para todo el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Código de Orden Público aprobado, fue eje de mucha polémica, en especial entre la actividad residencial y comercial del Municipio de San Juan. En las disposiciones del Código aprobado, está la creación de un Comité Evaluador, está someter cada ciento ochenta días (180) un informe sobre la efectividad, implementación y recomendaciones para mejorar el Código de Orden Público de San Juan.

POR CUANTO: La Política pública del Municipio Autónomo de San Juan debe ir dirigida a que los integrantes de este Comité Evaluador representen la mayoría de los sectores a los que les aplicará este Código una vez entre en vigor noventa (90) tras ser firmado por el alcalde de San Juan.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, entiende que luego de la evaluación de la medida aprobada, siempre habrá espacio para mejorarla y entiende correcto asegurarse que los miembros del Comité Evaluador representen tanto a los sectores empresariales y residenciales, así como contar con el peritaje del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el insumo adicional del tercer sector de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ordenanza Número 53 Serie 2022-2023 para que lea como sigue:

Artículo 4.002.- Comité Evaluador

Se crea el Comité Evaluador del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, integrado por cinco (5) miembros designados por el Alcalde *y cinco miembros adicionales, entre ellos: (1) un representante del Centro Unido de Detallistas, (2) un miembro que representante de las Juntas Comunitarias de San Juan, (3) un representante de la industria de venta de bebidas y alimentos de Puerto Rico, (4) un representante del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y (5) un representante del*

tercer sector que [será] serán [responsable] responsables de evaluar los resultados de la implementación de este Código luego de transcurridos noventa (90) días de su vigencia. Este rendirá un informe al Alcalde y a la Legislatura Municipal en el cual deberá hacer las recomendaciones que entienda pertinentes, sí algunas, para adelantar los propósitos del mismo. Luego de la evaluación inicial, el Comité Evaluador deberá someter informes cada ciento ochenta (180) días.

...

Sección 2da: Esta Ordenanza deroga cualquier otra que sea parcial o totalmente contraria o incompatible a ésta.

Sección 3ra: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a

aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 4ta: Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5ta: Las palabras o frases utilizadas en esta Ordenanza se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. La presente Ordenanza se interpretará como un ente armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes partes, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020. Todas las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas con miras a lograr un resultado sensato, lógico y razonable que represente y salvaguarde la intención legislativa de tal Ley.

Sección 6ta: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.